



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. Congreso del Estado de Baja California Sur.**

---

*2019, Año del Normalismo en Baja California Sur” y “Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix. “Octubre, mes de la sudcaliforniidad”*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL**  
**SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**DE LA XV LEGISLATURA DE BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**P R E S E N T E .-**

La que suscribe, Diputada, Diputada Elizabeth Rocha Torres integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional , en uso de las facultades que me confieren la fracción II del artículo 57 , así como la fracción II del 64, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en relación con la fracción II del artículo 101, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento ante al pleno de la honorable XV Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 473 en su primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al mismo artículo, del Código Civil para el Estado libre y soberano de Baja California Sur, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En términos de nuestra legislación civil, el derecho a recibir y otorgar alimentos es una prerrogativa derivada del parentesco y, en los casos previstos por la ley, del matrimonio o del concubinato.

Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además los gastos necesarios para dar educación preescolar, primaria y



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. Congreso del Estado de Baja California Sur.**

---

*2019, Año del Normalismo en Baja California Sur” y “Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix. .“Octubre, mes de la sudcaliforniidad”*

secundaria al alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos, adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Por su parte el Código Civil para el Estado de Baja California Sur, en su título décimo primero, establece el proceso judicial para reclamar el derecho a recibir alimentos, con el propósito de vigilar el cumplimiento de las obligaciones con los acreedores alimentarios, los cuales en su mayoría son menores de edad.

Los métodos en que los juzgadores han salvaguardado el derecho de recibir alimentos, son varios, el más efectivo resulta del descuento vía nómina de los deudores, haciendo entrega directa a la madre, al padre o tutor según se trate.

Sin duda, esta opción de retención resulta altamente efectiva para salvaguardar el interés del menor, ya que su cumplimiento no está sujeto a la disposición y decisión del deudor, lo cual coadyuva a que se eviten problemas entre las partes, sobre todo en los casos donde hubieran existido conflictos o rupturas irreconciliables, o en los casos de violencia familiar, que hacen complicada la entrega personal del recurso.

No obstante, lo anterior, el problema se da cuando el deudor de alimentos modifica constantemente su fuente de empleo, lo cual sucede habitualmente, porque el Código Civil no establece la obligación de informar al juez de los cambios de empleo; en esta situación, madres e hijos como acreedores alimentarios, quedan en estado de total indefensión hasta que ellos o sus tutores vuelven a solicitar al juez que exija al deudor alimentario el pago de los alimentos.



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. Congreso del Estado de Baja California Sur.**

---

*2019, Año del Normalismo en Baja California Sur” y “Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix. .“Octubre, mes de la sudcaliforniedad”*

Esta situación se puede repetir tantas veces como el deudor cambie de empleo, lo cual resulta en un perjuicio evidente para los acreedores alimentarios.

El derecho de recibir alimentos se puede ver desde dos ópticas, la primera desde la responsabilidad del Estado como órgano garante de exigir el cumplimiento y la otra, de la obligación personas del padre o la madre de entregarlos y con ello cumplir con la norma.

En ese tenor, la propuesta establece soluciones para ambas ópticas, ya que con la reforma del Artículo 473, se busca obligar a los deudores alimentarios a dar aviso inmediato al juez que conozca la causa sobre los cambios en la situación laboral, en el entendido de que, si no lo hacen, incurrirán en responsabilidades de tipo civil.

Esta iniciativa, tiene por objeto salvaguardar el derecho alimentario de los acreedores, estableciendo medidas necesarias para su garantizar y eficientar el proceso de descuento nominal, en favor del interés superior de la niñez.

Por estas razones y con fundamento en lo anteriormente expuesto presento ante este H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa:

**ÚNICO. - Se reforma el artículo 473 en su primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al mismo artículo, del Código Civil para el Estado libre y soberano de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:**



*2019, Año del Normalismo en Baja California Sur” y “Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix. “Octubre, mes de la sudcaliforniidad”*

**Artículo 473.-** El cónyuge que abandone al otro sigue obligado a cumplir con los gastos derivados de la asistencia familiar. En tal virtud, el que no haya dado lugar al abandono, podrá pedir al Juez competente, que obligue al otro a que le ministre los gastos por el tiempo que dure la separación **y hasta en tanto se resuelva el monto de la pensión de alimentos definitiva**, en la misma proporción en que lo venía haciendo hasta antes de ésta y a que satisfaga los adeudos contraídos en los términos del artículo anterior.

... (igual)

**En todas las controversias de alientos, cuando así lo solicite el acreedor, el juez, a la brevedad deberá acordar la orden de descuento de los alimentos y el informe solicitado deberá ser atendido de inmediato por la parte responsable de la fuente de trabajo, suministrando los datos exactos dentro del término de tres días, con el apercibimiento que de no hacerlo se le aplicará una multa de que va desde doscientas veces hasta quinientas del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de responder solidariamente con la obligada directa, de los daños y perjuicios que cause a la acreedora alimentaria por sus omisiones o informes falsos.**

**El deudor alimentario deberá informar de inmediato al Juez de lo Familiar y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada. De no hacerlo, el deudor alimentario incurrirá en responsabilidad sancionada en los términos del párrafo anterior.**



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. Congreso del Estado de Baja California Sur.**

---

*2019, Año del Normalismo en Baja California Sur” y “Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix. .“Octubre, mes de la sudcaliforniedad”*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** - Una vez entrado en vigor el presente decreto, la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, emitirá una circular dirigida a todas las entidades públicas y empresas radicadas en la Entidad, en el cual conste el presente decreto y se comuniquen a los patrones, administradores y trabajadores, las obligaciones que se derivan del mismo.

**TERCERO.** - El Juez de lo familiar que determine la pensión alimentaria, deberá incluir en su resolución la obligación establecida en esta reforma a la ley.

**CUARTO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo

**ATENTAMENTE**

**DIP. ELIZABETH ROCHA TORRES**  
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**